

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 112- 6559 del 10 de diciembre de 2007, Cornare otorgó al Municipio de Cisneros, Licencia Ambiental para la implementación y ejecución del proyecto de relleno sanitario a desarrollarse en la finca “ La Laguna” vereda El Piramo, correspondiente al Municipio de San Roque y se realizaron algunos requerimientos.

Que mediante Resolución No. 112-6009 del 16 de noviembre de 2011, se aprobó la cesión a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P., identificada con Nit 900.152299-1, de la Licencia Ambiental otorgada al MUNICIPIO DE CISNEROS.

Que mediante Autos con radicados Nos. 112-0242 del 08 de abril de 2014, y 112-0162 del 11 de febrero de 2015, se requirió a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P., para que presentara el plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario donde se establezcan las acciones de control y manejo sobre las variables ambientales que pueden generar alteraciones en la calidad ambiental del sitio y el entorno, hasta que los residuos sólidos dispuestos se hayan estabilizado a un nivel que no constituya riesgo para la salud humana y el ambiente.

De igual forma el Plan de Clausura debía incluir las siguientes actividades:

1. Instalar una valla identificando el sitio, anunciando el cierre y clausura del relleno sanitario y prohibiendo la disposición de residuos en este lugar.
2. Implementar un cerco vivo perimetral paralelo a la vía a Cisneros – Puerto Berrio, empleando especies de cobertura densa y rápido crecimiento como limón swingle, bambú, entre otros.

3. Recuperar las doce (12) chimeneas existentes en el relleno por encima de la superficie. Estas deben construirse de mínimo 0.5 m de ancho x 0.5 m de largo, tipo gavión con malla eslabonada de acero, con piedra de canto rodado (de río) con un diámetro de 4 a 5 pulgadas.
4. Perfilar todo el terreno con el fin de eliminar las depresiones y evitar la acumulación aguas lluvias, confinar completamente los residuos dispuestos con la aplicación de una capa de suelo arcillo – limoso de un espesor no inferior a 0.40 m por encima de este se aplicara una capa de suelo orgánico de 0.20 a 0.30 cm y se sembrara sobre este pasto como el branquiaria, por ejemplo. Sobre la zona baja del relleno hacer mantenimiento a la cobertura vegetal herbácea y arbórea.
5. Drenar las aguas acumuladas en la parte baja del relleno hacia la fuente hídrica más cercana, impidiendo así la proliferación de insectos vectores (moscos, mosquitos y zancudos).
6. Realizar el mantenimiento de las obras hidráulicas del relleno como las cunetas perimetrales, eliminando de ellas todas las plantas y reparando las grietas en ella presentes.
7. Por ningún motivo las chimeneas se deben tapar completamente por el contrario deben permanecer a un metro por encima de la superficie del suelo y con especificaciones antes dadas.
8. Retirar la plataforma de llenado todo tipo de residuos y disponerlos adecuadamente al interior del relleno o comercializarlo.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento y verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados, se elaboró el informe técnico con radicado No. 131-0799 del 26 de agosto de 2015, en donde se establecieron las siguientes:

### CONCLUSIONES

- *La empresa de Servicios Públicos de Cisneros, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante Autos 112- 0242 del 08 de abril de 2014 y 112- 0162 del 11 de febrero 2015, en relación con la elaboración e implementación del plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario.*

Que producto lo anterior, la Corporación mediante Auto No. 112-1311 del 17 de noviembre de 2015, dio inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P., por el incumplimiento a las actividades requeridas en los Autos con radicados Nos. 112-0242 del 08 de abril de 2014, y 112- 0162 del 11 de febrero de 2015.

Que mediante escrito con radicado No.112-0864 del 29 de febrero de 2016, el presunto infractor, solicitó a la Corporación, la suspensión del Auto con radicado No.112-1311 del 17 de noviembre de 2015, en aras de dar cumplimiento a lo requerido, y además solicitó que se programe una visita por parte de funcionarios de Cornare, al relleno sanitario con la finalidad de verificar las obligaciones a realizar, para presentar el plan de clausura y cierre del relleno.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre la formulación del pliego de cargos.***

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 "*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado*".

Que en cumplimiento del artículo mencionado, las omisiones que fueron ejecutadas por el presunto infractor, las cuales se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P.**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante Autos 112- 0242 del 08 de abril de 2014 y 112- 0162 del 11 de febrero 2015, en relación con la elaboración e implementación del plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario en la vereda El Piramo del Municipio de San Roque, sobre la vía que de Cisneros conduce al Municipio de Puerto Berrio, razón esta para elevar pliego de cargos, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### ***a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.***

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, lo cual generó el informe técnico con radicado No.131-0799 del día 26 de Agosto del 2015, se estableció lo siguiente:

#### **25. OBSERVACIONES:**

- *Presentar el plan de Clausura y pos clausura del relleno sanitario, (a la fecha no se ha elaborado dicho plan).*

- Las chimeneas existentes en el relleno sanitario se encuentran derrumbadas, sin mantenimiento.
- No se evidencia una nivelación, ni cobertura final del terreno. No se realiza mantenimiento del relleno en general, este se encuentra enmalezado.
- No se ha realizado ningún tipo de adecuación al interior del relleno.
- Las cunetas se evidenciaron cubiertas con material vegetal.
- No se realiza el mantenimiento y adecuación de chimeneas.
- Se evidencian residuos acumulados en la parte superior del relleno, sin ningún tipo de manejo y cobertura.

## **b. Del caso en concreto.**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-0799 del día 26 de Agosto del 2015, se puede evidenciar que la **E.S.P. DE CISNEROS**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación infringiendo así la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho para formular pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos contra **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS**, con Nit N° 900152299-1, a través de su Representante Legal, señora **YUDY ANDREA ACEVEDO HENAO**, (o quien haga sus veces).

## **c. Sobre las peticiones del escrito con radicado No. No.112-0864 del 29 de febrero de 2016.**

Con respecto a la suspensión del Auto de inicio de sancionatorio, en aras de dar cumplimiento a lo requerido: Este despacho encuentra que no es posible acceder a su petición, toda vez que según la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9, enumera de manera clara y detallada las causales para decretar la cesación de un procedimiento en materia ambiental y en este caso no se cumple ninguna de ellas, siendo pertinente continuar con el procedimiento iniciado.

En cuanto a realización de la visita con el fin de verificar las obligaciones a realizar: Este despacho encuentra que no es necesario realizar visita, en virtud que los actos administrativos con radicados No. 112-0242 del 08 de abril de 2014, y 112-0162 del 11 de febrero de 2015, determinan de manera exacta y detalladas las actividades a realizar para presentar el plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario; sin embargo, si existe alguna duda respecto a las actividades a realizar, la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, atenderá la solicitud, motivo por el cual se solicita que se comunique con dicha Oficina.

## **PRUEBAS**

◀ Informe Técnico Radicado N°. 131-0799 del 26 de agosto 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## **DISPONE**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS**, identificado con Nit N° 900.152.299-1, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en curso, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, artículo 5 de la Ley 1333; por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO ÚNICO:** No dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante Autos 112- 0242 del 08 de abril de 2014 y 112- 0162 del 11 de febrero 2015, en relación con la elaboración e implementación del plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario en la vereda El Piramo del Municipio de San Roque, sobre la vía que de Cisneros conduce al Municipio de Puerto Berrio, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS**, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**Parágrafo:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al investigado, que el expediente No. 056703323092, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4.p.m.

**Parágrafo:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico 546 16 16.

**ARTICULO CUARTO: NO ACCEDER** a las peticiones realizadas mediante escrito con radicado No. 112-0864 del 29 de febrero de 2016, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P.**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido el presente Acto a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P.**, identificado con Nit N° 900.152.299-1, a través de la representante legal, señora **YUDY ANDREA ACEVEDO HENAO**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P**, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
Jefe (E) de la Oficina Jurídica

Asunto: Licencia Ambiental  
Expediente: 056703323092  
Proyectó: Gustavo Londoño  
Fecha: Marzo 08 de 2016  
Revisó: Mónica V.

M.V.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*